REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN FAMILIA DE MEDELLÍN

PROCESO: Privación de la patria potestad
FOLIOS: 8

DEMANDANTE

Nombre: NATALY ZULUAGA ALZATE
Identificación: 1.017.122.921

DEMANDADO

Nombre: JOSE ARMANDO HERNANDEZ LEON
Identificación: 98.484.942

APODERADO

Apoderado: HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA
Identificación: 1128.384.532
Tarjeta profesional: 212.275

ANEXOS
PODER

Señor
Juez de Familia de Medellín (Reparto)
E.S.D.

PROCESO	**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE	**NATALY ZULUAGA ALZATE**
DEMANDADO	**JOSE ARMANDO HERNANDEZ LEON**
ASUNTO	**PRESENTACIÓN DEMANDA**

Huber Leandro Clavijo Pamplona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.384.532, en ejercicio de la tarjeta profesional número 212.275 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora Nataly Zuluaga Alzate mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, quien a su vez actúa en su calidad de representante legal de su menor hijo Jerónimo Hernández Zuluaga, según poder que anexo, instauro la presente demanda de privación de la patria potestad contra el señor José Armando Hernández León padre del menor Jerónimo Hernández Zuluaga con fundamento en los siguientes,

Hechos

1. La señora Nataly Zuluaga Alzate y el señor José Armando Hernández León son los progenitores del menor Jerónimo Hernández Zuluaga nacido el día 08 de noviembre del año 2007, según registro civil expedido por la Notaría 14 del círculo notarial de Medellín, quien en la actualidad cuenta con 13 años de edad.

2. Al cumplir el menor Jerónimo Hernández Zuluaga dos (2) años de edad, su padre señor José Armando Hernández León se desentendió de sus obligaciones tanto económicas como morales para con su hijo, llegando hasta ignorarlo por completo, descuidando en consecuencia con todas sus obligaciones de padre frente al menor e incurriendo en la conducta prevista por el numeral 2º del artículo 315 del Código Civil.

3. El menor Jerónimo Hernández Zuluaga desde el nacimiento y hasta el día de hoy presenta parálisis cerebral espástica, estrabismo en ambos ojos, lenguaje con disartria, desplazamiento en silla de ruedas, requiriendo cuidados permanentes de sus progenitores sin que su padre José Armando Hernández León, hasta la fecha le haya brindado algún cuidado o acompañamiento al menor en sus dificultades de salud.

4. El demandado abandono a su hijo, sin que hasta el presente se haya interesado por él. Tal abandono fue total pues nunca pregunta por Jerónimo, desentendiéndose de sus gastos de crianza y manutención.

5. El 24 de abril del año 2013 la señora Nataly Zuluaga Alzate formulo denuncia penal en contra del señor José Armando Hernández León por el delito de inasistencia alimentaria.

6. Refiere la señora Nataly Zuluaga Alzate que el señor José Armando Hernández debido a la parálisis cerebral del hijo, el padre socialmente se avergüenza de las condiciones de salud de su hijo y nunca quiso presentar a Jerónimo con sus amigos y familia.

7. El menor Jerónimo Hernández Zuluaga ha estado siempre bajo el cuidado y protección de su señora madre Nataly Zuluaga Alzate, quien además de caracterizarse por ser una persona de reconocida honorabilidad, ha rodeado del afecto al menor y le ha procurado la manutención a su alcance en procura del desarrollo integral de su hijo.

8. Mi representada refiere que el señor José Armando Hernández León emigro hace un año para los EE.UU y no sabe de su paradero en ese país.

Pretensiones

Con base en los anteriores hechos, solicito al señor juez declare en la sentencia:

1. La privación del derecho al ejercicio de la patria potestad que el señor José Armando Hernández León tiene sobre su hijo. Jerónimo Hernández Zuluaga por haber abandonado por completo sus deberes tanto económicos como morales, conducta que se adecúa en la 2ª causal del artículo 315 del Código Civil, y que hace relación al abandono total en su calidad de padre.
2. El otorgamiento exclusivo del derecho al ejercicio de la patria potestad, a la madre del menor, Jerónimo Hernández Zuluaga, señora Nataly Zuluaga Alzate.
3. La inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del niño.
4. Condenar en costas al demandado en caso de aparecer.

Derecho

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en los artículos 61 y 315 del Código Civil, 390, 391, 392 y 395 del Código General del Proceso.

2

Pruebas

Solicito decretar, practicar, evaluar y tener como medios probatorios de la pretensión de privación de patria potestad a que se refiere la presente demanda los siguientes:

Documentales que se aportan:

- Registro civil de Nacimiento
- Historia clínica

Testimoniales

Sírvase citar a los siguientes parientes del niño, que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil:

Por el lado materno: Depondrán el abuelo del menor y él tío:

José Octavio Zuluaga Vargas: Quien absolverá interrogatorio sobre el conocimiento que tenga acerca de hechos de la demanda y su contestación, el testigo se identifica con la cedula de ciudadanía N° 3.448.491 y recibe notificación en la calle 23 A#58DD- 74 cabañitas Bello. Email: zuluaganataly@gmail.com

Nelson Zuluaga Alzate: Quien absolverá interrogatorio sobre el conocimiento que tenga acerca de hechos de la demanda y su contestación, el testigo se identifica con la cedula de ciudadanía N° 71.228.172 y recibe notificación en la carrera 50# 48-56 of 603 Medellín. Email: nelsonzulu30@gmail.com

Por el lado paterno: No se tiene conocimiento alguno sobre los parientes del demandado.

Testigo no pariente

Dacier Escobar Chima: Quien absolverá interrogatorio sobre el conocimiento que tenga acerca de hechos de la demanda y su contestación, la testigo se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.003.500.219 y recibe notificación en la carrera 50# 48-56 of 603 Medellín. Email: dacierescobarchima@gmail.com

Interrogatorio de parte

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, en caso de aparecer el demandado se me permita interrogarlo sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Procedimiento y Competencia

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal sumario señalado en los artículos 390 y 395 del CGP. Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es usted, señor juez, competente para conocer de la acción.

Anexos

Adjunto a la presente:

- Poder debidamente conferido.
- Solicitud de amparo de pobreza.

Notificaciones

DEMANDANTE Y MENOR: Recibe notificación en su domicilio ubicado en la calle 6 sur # 79 – 150, de Medellín, Email: zuluaganataly@gmail.com, teléfono 3216326709.

APODERADO: Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 46 N° 52 – 25, Of. 309, Edificio Araucaria de Medellín, teléfono: 2312712. Email : hubergroup@hotmail.com.

DEMANDADO: Como toda vez que mi representada ignora el paradero y datos de contacto del señor José Armando Hernández León, solicito se le emplace conforme lo dispone el artículo 293 del CGP.

Atentamente,

HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA
T.P. No. 212.275 del C. S. de la J.
C.C. Nº 1.128.384.532

Gmail Nataly Zuluaga <zuluaganataly@gmail.com>

torgamiento de poder
nensaje

itaty Zuluaga <zuluaganataly@gmail.com> 27 de octubre de 2020, 11:
ira: hubergroup@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN (REPARTO)

E. S. D.

Ref; Otorgamiento de Poder

NATALY ZULUAGA ALZATE, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al docto **HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.1.128.384.532 expedida en Medellín. y portador de la Tarjeta Profesional No. 212.275, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso de **PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD** al señor **JOSE ARMANDO HERNANDEZ LEON**, identificado con la cedula de ciudanía N° 78.484.942 , sobre su hijo **JERÓNIMO HERNÁNDEZ ZULUAGA**, por la causal 2 del artículo 315 del código civil, "abandono".

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

En los términos del artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, se informa que la dirección de correo electrónico del apoderado es **hubergroup@hotmail.com**.

Desconozco el paradero y lugar de notificaciones del demandado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

3

Atentamente,

NATALY ZULUAGA ALZATE

C. C. No 1.017.122.921

Dirección: Calle 6 sur # 79 – 150, de Medellín.

Acepto,

HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA

C.C. No. 1.128.384.532, de Medellín

T.P. No. 212.275, del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

6

NUIP 1.021.924.702.-

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40133536

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [XXX] Número [14] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 6 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA. --- ANTIOQUIA --- MEDELLIN. ---

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HERNANDEZ. -------	ZULUAGA. --------

Nombre(s): JERONIMO. ----------------

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes NOV Día 08	MASCULINO. --	-----	----

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA. ---- ANTIOQUIA. ----- MEDELLIN. ----------

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ---------------	A 8225406. ----

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ZULUAGA ALZATE NATALY. ----------------

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.017.122.921 DE MEDELLIN (ANT.).	COLOMBIANA --

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ LEON JOSE ARMANDO. ----------------

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.484.942 DE CARACOLI (ANT.).	COLOMBIANA --

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ LEON JOSE ARMANDO. ----------------

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.484.942 DE CARACOLI (ANT.).	[firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ----------------

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----------------	----------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ----------------

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----------------	----------

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes NOV Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza: SORNER VALENCIA MIRANDA. (ENCARGADA).

Reconocimiento paterno

Firma: [firma]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: SORNER VALENCIA MIRANDA. (ENCARGADA).

ESPACIO PARA NOTAS

L. V. TOMO 62. FOLIO 175. 09 DE NOVIEMBRE DE 2007.

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

4

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

Esta copia corresponde fielmente al original del folio

40133536 de Registro Civil de Nacimiento, que

reposa en esta Notaría. Se expide para demostrar parentesco

a solicitud de Nataly Zuluaga Alzate

y se destina para Tramites legales

Firma del Solicitante Nataly Zuluaga Alzate

Documento No. 1017 122971

Medellín, 28 AGO 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA(E)
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Paciente: JERONIMO HERNANDEZ ZULUAGA **Identificación:** TI 1021924702
Ocupación: No disponible **Sexo:** Masculino **Edad:** 12 Años
Afiliación: BENEFICIARIOS **Teléfono (1):** 2739914 **Teléfono (2):** **Plan:** POS
Raza: No Disponible **Condición:** No Disponible **Nivel Socioeconómico:** No Disponible

Servicio: CONSULTA NEUROLOGO **Orden:** 99998-943454700 **Tipo Consulta:** No Disponible
IPS Atiendo: CENTRO DE ESPECIALISTAS **Fecha:** 2020/02/19 10:40 **Estado:** SIN IMPRIMIR (EN LINEA)

Responsable: | **Teléfono:** | **Parentesco:** Madre

Acompañante: | **Teléfono:** |

Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL **Consentimiento Informado:** SI

MC: | **EA:** JERONIMO, 12 años, viene con la madre,.Nataly, tel: 6865828. _____Revisión_____Diagnósticos: *** *Paralisis cerebral, cuadriparesia espastica.* ** *antecedente de* prematuro extremo 26 sem/860 gm. _____Plan de manejo: *** Seguimiento por fisiatria en el Comité (Dr. Carlos quintero). ***Terapia ocupacional/ lenguaje (El comité) *** Se desplaza en silla de ruedas, antes utilizaba caminador. ** En el colegio tiene algunas adecuaciones curriculares. _____Seguimiento por neurologia/ fisiatria. _____EA. la madre refiere que esta estable en su condición, a la madre le preocupa las dificultades que presenta para escribir, pues academicamente le va muy bien pero se queda atrasado en la escritura. Tiene muy buenas relaciones interpesonales, es muy sociable, actualmente no esta integrado en actividades ludicas o deportivas. Es semi independiente en las AVD. Sueño: 8 pm a 5 am. Ha estado presentando cefalea, varias veces a la semana, hemicraneano- frontal, pulsatil, asociado a fotofobia, dura aproximadamente 2 horas. _____Patologicos: Asma en tratamiento con inmunoterapia. Qx: corrección de luxacion de caderas, transferencia de tendones. _____EF. peso aproximado 33 kg, PC: 54 cm, estrabismo convergente leve del OI, cuadriparesia epastica, control parcial del tronco, presenta retracciones en codos, isquiotibiales y muñecas. lenguaje con disartria, comportamiento tranquilo. _____OPINIÓN: Adolescente de 12 años de edad, en seguimiento por cuadriparesia espastica, sin epilepsia, impresiona sin deficit cognitivo, requiere evaluación neuropsicologica *para establecer su capacidad intelectual y definir que apoyos especificos requiere en el proceso de aprendizaje.* _____Plan : - Flunarizina 5 mg cada dia - Evaluación/ rehabilitación neuropsicologica. - P/ control por oftalmologia 5 Revision en 3 meses

Revisión Sistemas : **Generalidades :** **Cabeza Cuello OS :** **Gastrointestinal :** **Cardiorespiratorio :** **Genitourinario :** **Osteomuscular :** **Neurológico :** **Hematopoyetico :** **Piel y Faneras :**

Signos Vitales: **Descripción:** **Pulso:** 80/min Rítmico **Examen Físico :** **Cabeza Cuello OS :** no evaluado **Cardiorespiratorio :** no evaluado**Gastrointestinal :** no evaluado **GenitoUrinario :** no evaluado **Osteomuscular :** no evaluado **Neurológico :** no evaluado **Hematopoyetico Fisico :** no evaluado **Piel y Faneras :** no evaluado

Dx: **G800** PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁSTICA. *Confirmado repetido*
G439 MIGRAÑA, NO ESPECIFICADA. *Impresión diagnóstica*

Profesional: ELIZABETH VELEZ MONCADA
CC 43708909 **Registro:** 5028202

Elizabeth Velez M.

I247028909F200219I102194370

Solicitudes de servicios
Antecedentes Familiares
Antecedentes Personales
Antecedentes Laborales

Documentos Generados Para Esta Orden:
AyudasDx Contrarremisión

Otra Hoja de Evolucion

SEÑOR(A):
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (R)
E. S. D.

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

Nataly Zuluaga Alzate, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en representación del menor Jeronimo Hernandez Zuluaga, mediante este escrito solicito me sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, tal como lo prescribe el artículo 151 del Código General del Proceso, dado que no me encuentro en condiciones para asumir los gastos que implica el presente proceso de privación de patria potestad, ya que ello menoscabaría lo necesario para mi propia subsistencia.

En la actualidad la falta de recursos económicos se debe a que no tengo bienes cuantiosos y no recibo renta alguna o pensión.

Todo esto lo afirmo bajo la gravedad de juramento. 6

De manera respetuosa,

Nataly Zuluaga Alzate
Nataly Zuluaga Alzate
C.C. 1017122921.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	538
Radicado	050013110005 2020-00408-00
Proceso	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	NATALY ZULUAGA ALZATE
Adolescente	JERONIMO HERNANDEZ ZULUAGA
Demandado	JOSE ARMANDO HERNANDEZ LEON
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
NOVIEMBRE VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTE

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora NATALY ZULUAGA ALZATE obrando en interés de su menor hijo JERONIMO HERNANDEZ ZULUAGA, y en contra del señor JOSE ARMANDO HERNANDEZ LEON

CONSIDERACIONES

Cumplidos los lineamientos del artículo 82 del CGP y del Decreto 806 de junio 4 del 2020, y en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora NATALY ZULUAGA ALZATE , quien obra en interés de su menor hijo JERONIMO HERNANDEZ ZULUAGA y , en contra del señor JOSE ARMANDO HERNANDEZ LEON por la causal 2ª del artículo 315 del CCC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 8° del DECRETO 806 de JUNIO 04 DEL 2020., désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: EMPLAZAR al demandado, señor **JOSE ARMANDO HERNANDEZ LEON**, toda vez que se ignora su lugar de habitación y el lugar su trabajo. Su publicación deberá hacerse en aplicación al artículo 108 de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 del 2020., en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, sin necesidad de publicación en medio escrito

SEXTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño **JERONIMO HERNANDEZ ZULUAGA,** que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, sin necesidad de publicación en medio escrito conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, (caguirred@prucuraduria.gov.co) y al Defensor de Familia, (Luis.Velez@icbf.gov.co)

SEPTIMO: **CONCEDER** el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado. En consecuencia, la peticionaria queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

OCTAVO. en los términos del poder conferido al abogado HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA TP 212.275 CSJ por la señora **NATALY ZULUAGA ALZATZ** se le reconoce personería para que la represente en este proceso

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 80 fijados hoy 25 NOV 2020 en la secretaria del juzgado a las 8 am. El Secretario _____

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4cfbe72c0e46b44e90c7eb2558bd5eee8302214997f652b8ded340b4e567ed1
Documento generado en 24/11/2020 11:17:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica